

Resumen Ejecutivo. Reseña cronológica del marco legal de ARS SEMMA institucional, en cuanto a la afiliación y respecto al monto de la cápita por pensionados y jubilados con cargo al Ministerio de Hacienda.

I. Base Legal Institucional

1. **Decreto No.2745, del 12 de febrero de 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros**, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación (Ministerio de Educación).
3. **Reglamento No.543-86, del 2 de julio de 1986**, para la aplicación del Decreto No. 2745 del 12 de febrero de 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA).
4. **Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**, del 9 de mayo de 2001.
5. **Ley General de Salud No.42-01**, del 8 de marzo de 2001.
6. **Decreto No.639-03**, que establece el Reglamento del Estatuto Docente.
7. **Ley No.451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación**, No.66-97, de fecha 10 de abril de 1997, pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial. G.O. No. 10490 del 23 de octubre del 2008.
 - “Artículo 3.- Se modifica el Artículo 162, de la Ley General de Educación No.66-97, del 10 de abril de 1997, para que diga de la siguiente manera:*
 - “Art. 162.- Para garantizar la efectividad y la eficiencia en la prestación de los servicios, el INABIMA contará con los organismos de dirección siguientes:*
 - *El Consejo de Directores de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA);*
 - *El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros;*
 - *El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de Educación;*
 - *El Consejo de Seguridad Social del Personal Docente.*
 - “Párrafo I.- La organización de estos Consejos, así como lo relativo a su funcionamiento y financiamiento específicos, estarán dados por el reglamento que deberá aprobar el Consejo Nacional de Educación:*
 - a) La Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros ARS-SEMMA, estará dirigida por un Consejo de Directores integrado de la manera siguiente:*
 - *El Secretario de Estado de Educación, quien lo presidirá;*
 - *El Asesor Médico Social del Poder Ejecutivo;*
 - *Dos representantes de la organización magisterial mayoritaria;*
 - *El Director(a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), con voz y sin voto;*
 - *Un representante de la Cooperativa Nacional de Maestros;*
 - *El Director Ejecutivo de la ARS-SEMMA, con voz y sin voto.*
 - “Párrafo II.- Cada organismo será coordinado por un director que participará en las reuniones de los consejos nacionales con voz, pero sin voto.”*

“Párrafo III.- Los decretos Nos.2745, del 12 de febrero de 1985; 543-86, del 2 de julio de 1986, y el 90-96, de fecha 3 de mayo de 1996, son partes integrantes de la presente ley.”

“Párrafo IV.- Para unificar las categorías de los organismos que integran el INABIMA, a partir de la promulgación de la presente ley, la Junta de Directores del Seguro Médico para Maestros, se denominará Consejo de Directores de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros, ARS-SEMMA.”

8. Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012, en su Artículo 70, al definir el concepto de desconcentración dispone que la misma *“constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica”*.

10. Decreto No.645-12 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación que deroga el Reglamento No. 396-00. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012 que dispone que ARS SEMMA es un organismo desconcentrado del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

“Artículo 7.- La Administradora de Riesgo de Salud del Seguro Médico para Maestros y Maestras de la República Dominicana (ARS-SEMMA), institución desconcentrada, adscrita al Ministerio de Educación, responsable de administrar el servicio de salud de los empleados activos, pensionados y jubilados del sistema educativo dominicano, coordinará sus acciones con el Ministro o Ministra de Educación, quien fungirá como Presidente de su Consejo de Administración.

TÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS. CAPÍTULO I Institutos Desconcentrados.

Artículo 17.- Los organismos desconcentrados son entidades técnico-administrativas responsables de la ejecución de funciones, servicios, programas y proyectos, con el fin de garantizar la democratización del sistema educativo, la participación, el consenso y la equidad en la prestación de los servicios.

Artículo 18.- Se reafirma la naturaleza de los siguientes institutos desconcentrados, previstos y creados por la Ley General de Educación en su Artículo No.129, del Título VI, y los títulos VII, VIII y demás disposiciones vigentes:

f) Administradora de Riesgo de Salud ARS-SEMMA: institución desconcentrada, adscrita al Ministerio de Educación, responsable de administrar el servicio de salud de los empleados activos, pensionados y jubilados del sistema educativo.”

11. Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

12. Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015

II. Base legal sobre la afiliación en las ARS de autogestión

Reseña cronológica de la base legal que sustenta que el sector magisterial público y empleados del Ministerio de Educación de la Rep. Dom. (MINERD) deben estar afiliados a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA), dado su calidad de ARS de autogestión.

1. **Decreto 2745, del 12 de febrero de 1985, que crea el Seguro Medico para Maestros**, como institución adscrita a la Secretaría de Estado de Educación (Ministerio de Educación), el cual tendrá por objeto el garantizar los cuidados de salud necesarios para los maestros del sector público educativo de la nación (Art.1).
2. **La Ley No.87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social(SDSS):** En su párrafo I, del Artículo 3, establece en principio que el Seguro Nacional de Salud (SENASA) es el asegurador publico responsable de administrar los riesgos de salud de los empleados de ese sector, exceptuando a los empleados de las instituciones que tengan seguro de autogestión.
3. **El acuerdo para el inicio del Seguro Familiar del Régimen Contributivo, del 19 de diciembre del 2006**, en su inciso 9 indica que las partes convinieron que los empleados públicos de la Administración Central, de las instituciones Autónomas o descentralizadas del Estado y sus familiares deberán afiliarse al SENASA, con las excepciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, párrafo I, de la Ley No.87-01.
4. **La Resolución Administrativa 00189-2012, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 5 de octubre del 2012, que ordena el traspaso de los empleados públicos al SENASA** ordena a la tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la empresa procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO, proceder al diseño, desarrollo, prueba y puesta en producción de los módulos de informática correspondientes, con el objeto de afiliar de manera automática a todos los empleados públicos que comiencen a cotizar por primera vez para la Seguridad Social, con excepción de los empleados de aquellas instituciones públicas que tienen ARS Autogestionada de tipo Institucional y de aquellos empleados que por su profesión u oficio se encuentren afiliados o tengan una solicitud de afiliación a favor de una ARS Autogestionada de tipo gremial.
5. **El artículo cuarto párrafo II, de referida la Resolución Administrativa 00189-2012**, dispone que cuando existe una solicitud de afiliación en status pendiente en una ARS diferente al Seguro Nacional de Salud (SENASA) y se recibe el pago de una cotización del ciudadano, si el pago proviene de un RNC del sector público, se afilia al Seguro Nacional de Salud (SENASA) y se aplica la baja en la otra ARS, con excepción de las solicitudes que provienen de ARS Autogestionadas Institucionales o Gremiales.
6. **La Sentencia del 0435-15 del Tribunal Constitucional**, el segundo dispositivo del fallo rechaza en cuanto al fondo la acción en inconstitucionalidad y declara conforme a los artículos 39, numeral 1, y 50, numeral 1, de la constitución dominicana, sobre derecho a la igualdad y libertad de empresa, respectivamente; así como los párrafos I y II del Art. 31 de la Ley No.87-01.

**III. Base legal relativa a la Cápita de pensionados y jubilados del
Ministerio de Hacienda, afiliados a ARS SEMMA**

1. **Ley No.379, que establece el nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, de 12 de diciembre de 1981.** Abarca a los maestros pensionados y jubilados previo a la creación del INABIMA, creado en la Ley General de Educación en el año 1997.
2. **Decreto No.342-09, que crea el Plan de Servicios Especial y Transitorio para pensionados y jubilados (PSSET),** para dar cobertura de salud a los pensionados y jubilados con cargo al estado y que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda, promulgado el 28 de abril de 2009
3. **Decreto No.213-10, que modifica el Artículo 1 del Decreto No.342-09,** que aumenta la cápita del SFS del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para pensionados que reciben su pensión a cargo del Ministerio de Hacienda, de RD\$540.28 al RD\$721.48, del 15 de abril de 2010.

wlc